

DATOS PERSONALES:

EXPONE

Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/2001) y artículo 2 del Decreto 59/1998 "Todos los funcionarios adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción".

Asimismo, el artículo 44.1 de citado Texto Refundido establece que el grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos y otros requisitos objetivos que se determinen por el Consejo de Gobierno. En desarrollo de dicho precepto se dictó la Orden de 3 de octubre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el procedimiento específico de adquisición de grado personal. (BORM nº 251, de 31 de octubre). En el artículo 6 de la citada Orden se establece "Por cada seis años de desempeño de puestos de trabajo, en los términos aquí establecidos, se adquirirá el grado superior en un nivel al que se tenga consolidado, una vez concluido el periodo señalado en la disposición transitoria de la presente Orden". Por su parte el artículo 9 de la citada Orden establece que la adquisición del grado personal se reconocerá de oficio por la Dirección General competente en materia de Función Pública.

Dicha Orden establece en su artículo 2 como requisitos específicos:
serán los siguientes:

1.º Ostentar con carácter definitivo puestos de trabajo del mismo nivel durante al menos seis años en la Administración Regional.

Al personal de nuevo ingreso sin destino definitivo se le computará, a estos efectos, el tiempo de servicios con carácter provisional en el nivel mínimo de su grupo de pertenencia.

2.º Formación específica, adecuada al desempeño del puesto de trabajo. A tal fin, para el personal de los grupos C, D y E se exigirá al menos 75 horas de formación y para el personal de los Grupos A y B 100 horas.

Las horas de formación habrán de ser realizadas en el periodo de los seis años que sirven de cómputo para la adquisición de grado personal.

La Orden de 3 de octubre de 2005 fue completada por la Resolución de 22 de julio de 2009 de la Dirección General de Calidad e innovación de los servicios públicos, que establece como formación específica para el procedimiento de adquisición del grado personal, los cursos realizados por los promotores de las Administraciones Públicas u organizaciones sindicales en el Marco de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas, además de los cursos convocados, organizados u homologados por la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, cuyos aspirantes hayan sido seleccionados previo concurso. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución de 14 de noviembre de 2007 y el artículo 5 de la Orden de 3 de octubre de 2005.

Recientemente la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo (Sección 4ª), de fecha 7 de noviembre de 2018 (recurso de casación 1781/2017), ha fijado como doctrina legal (Apartado 1 de su fallo y fundamento jurídico séptimo) que "en aplicación de lo razonado, debemos responder que lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, que establece el modo de adquisición del grado personal, resulta de aplicación no sólo a los funcionarios de carrera, sino también a los funcionarios interinos, y ello a la luz de la jurisprudencia del TJUE sobre la aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

La anterior doctrina ha sido seguida y confirmada por la reciente Sentencia 560/2020, de 3 de diciembre de 2020, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

EXPERIENCIA LABORAL:

(Señalar día en el que se produjo la incorporación al puesto de trabajo, con especificación del grado, cuerpo y el código específico del mismo, así como establecer, en su caso, el día de fin en el que se produjo el fin del desempeño de dicho puesto por cese).

Que en el periodo señalado he realizado y superado los cursos organizados u homologados por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública recogidos en documento adjunto, y cuyos datos están en posesión de la Administración Regional, así como los siguientes cursos cuyos certificados adjunto:

XXXXXXXXXX

Teniendo en cuenta la doctrina fijada en la anterior sentencia y el tiempo de servicios prestados en un puesto de nivel XX, así como las más de XX horas de cursos realizados en el periodo de más de 6 años señalado, se me debe reconocer como grado personal el grado XX don fecha de XX.

(Se debe tener en cuenta el número de horas que se piden según grupos)

Por todo lo anterior SOLICITA:

Que me sea reconocido el grado personal de nivel XX.

Que dicho grado me sea reconocido con fecha de efectos de XX XX XX así como satisfechas las cuantías dejadas de percibir desde dicha fecha y correspondientes al nivel XX que me correspondía.

(este párrafo solo por si se debieran percibir mayores cuantías como consecuencia de haber obtenido el grado que se reclama al haber desempeñado posteriormente a la fecha de efectos puestos de menor grado)

Lugar, fecha y firma